

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS, DE FLORENCIA DEPARTAMENTO DEL CAQUETA,

H A C E S A B E R :

Que del presente **Radicado Nro., 180013107002- 2018 - - 00112- 00**, seguido en contra de **ARTURO SEGUNDO STAND MARTINEZ**, por la conducta punible de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, se ha proferido fallo de carácter condenatorio, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de la ciudad, el cual en su parte pertinente reza lo siguiente :

R E S U E L V E :

.- PRIMERO : CONNDENAR a ARTURO SEGUNDO STAND MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 19'589.363 de condiciones civiles y generales conocidas en autos, a la pena principal de **Sesenta (60) MESES DE PRISION y multa de Mil Setecientos sesenta y seis punto sesenta y seis (1'666. 66) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes**, como penalmente responsable a título de autor del delito de **Concierto para Delinquir Agravado**, consumados en la circunstancias de tiempo , lugar y modo atrás analizado.-

IMPONERLE como pena accesoria a la de prisión la inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal, es decir **sesenta (60) meses.**-

.- SEGUNDO : NEGAR a ARTURO SEGUNDO ESTAN MARTINEZ el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, de la suspensión condicional de la ejecución de la pena ya que la pena impuesta supera los tres años de prisión, por consiguiente no se cumple el factor objetivo exigido por el artículo 63 del Estatuto Punitivo. Así mismo NEGAR al sentenciado la prisión domiciliaria dado que el **artículo 38 del Código Penal**, establece que procede cuando el delito por el que se procede contemple una pena mínima de 5 años de prisión o menos, y este caso la pena mínima es de 6 años. De igual manera se negaran los beneficios señalados en la Ley 1424 dado que no cumplió con las exigencias señaladas en la Ley para la obtención de los mismos, por lo que la condena impuesta deberá ser pagada en el centro de reclusión.-

Insistase en la orden de captura en contra de acá sentenciado. -

.- TERCERO : REMITIR a las autoridades respectivas una vez adquiera firmeza el fallo, los informes de ley para la ejecución.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS, DE FLORENCIA DEPARTAMENTO DEL CAQUETA,

H A C E S A B E R :

Que del presente **Radicado Nro., 180013107002- 2018 -- 00112- 00**, seguido en contra de **ARTURO SEGUNDO STAND MARTINEZ**, por la conducta punible de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, se ha proferido fallo de carácter condenatorio, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de la ciudad, el cual en su parte pertinente reza lo siguiente :

R E S U E L V E :

.- PRIMERO : CONNDENAR a ARTURO SEGUNDO STAND MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número **19'589.363** de condiciones civiles y generales conocidas en autos, a la pena principal de **Sesenta (60) MESES DE PRISION y multa de Mil Setecientos sesenta y seis punto sesenta y seis (1'666. 66) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes**, como penalmente responsable a título de autor del delito de **Concierto para Delinquir Agravado**, consumados en la circunstancias de tiempo , lugar y modo atrás analizado.- -

IMPONERLE como pena accesoria a la de prisión la inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal, es decir **sesenta (60) meses.**-

.- SEGUNDO : NEGAR a ARTURO SEGUNDO ESTAN MARTINEZ el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, de la suspensión condicional de la ejecución de la pena ya que la pena impuesta supera los tres años de prisión, por consiguiente no se cumple el factor objetivo exigido por el artículo 63 del Estatuto Punitivo. Así mismo NEGAR al sentenciado la prisión domiciliaria dado que el **artículo 38 del Código Penal**, establece que procede cuando el delito por el que se procede contemple una pena mínima de 5 años de prisión o menos, y este caso la pena mínima es de 6 años. De igual manera se negaran los beneficios señalados en la Ley 1424 dado que no cumplió con las exigencias señaladas en la Ley para la obtención de los mismos, por lo que la condena impuesta deberá ser pagada en el centro de reclusión.-

Insistase en la orden de captura en contra de acá sentenciado. -

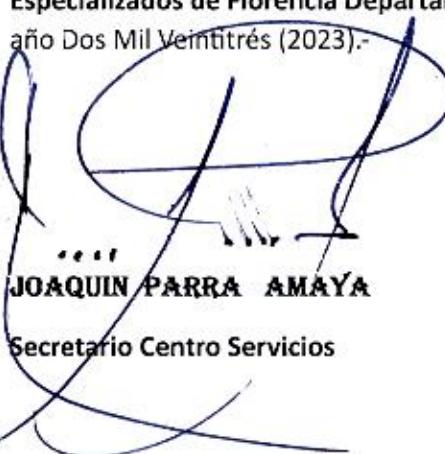
.- TERCERO : REMITIR a las autoridades respectivas una vez adquiera firmeza el fallo, los informes de ley para la ejecución.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Y, para notificar a todas y cada una de las partes el contenido del fallo anterior, conforme a lo normado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Penal, se procede a subir a la **Página WEB de la Rama Judicial, y/o Micrositio, usuario csjpenasfenc@cendoj.ramajudicial.gov.co - Publicaciones con efectos Procesales – E D I C T O S** - el cual se fijará de igual forma, en la Cartelera de la Secretaría, en lugar visible, por espacio de **TRES (3) DIAS HABILES**, el cual empezará a correr a partir del día Viernes Diez (10) de Febrero del año Dos Mil Veintitrés, y hasta el Martes Catorce (14) del mismo mes y año, a las seis de la tarde.-

Se informa que al interponer el recursos de Apelación se podrá por vía electrónica al Correo del Centro de Servicios, esto es, cjpenesfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co, y/o al del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de la ciudad, :j2penespflo@cendoj.ramajudical.gov.co.

Dado en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados 1, 2 y 3 **Penales del Circuito Especializados de Florencia Departamento del Caquetá**, a los Diez (10) días del mes de Febrero del año Dos Mil Veintitrés (2023).-


JOAQUÍN PARRA AMAYA

Secretario Centro Servicios